



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Juan



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **05 NOV. 2019**

SGA
007174

Señor
Libardo Méndez Parra
Representante legal
Rotary Drilling Tools Colombia
Avenida carrera 9 # 113 - 52, oficina 706 edificio Torres Unidas 2
Bogotá

Ref. Res. No. **0000865** **01 NOV. 2019**
de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Juan

Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66. N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1/23-12-19 #15
P.2021
76-10-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~NO. 000865~~ DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a través de Resolución No. 972 del 21 de Diciembre de 2012, otorgó a la sociedad denominada GREAT WHITE TUBULAR COLOMBIA, identificada con Nit 900-295.171-1, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo ubicado en coordenadas: Latitud: 10°50'18" N – Longitud: 74°47'22", con un caudal de captación de 3 L/seg con una frecuencia de 50 min/día, durante 22 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 9 m³/día, 200 m³año, para uso doméstico y riego de zonas verdes.

La mencionada concesión de aguas fue otorgada por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que el 09 de Abril de 2014, a través de escrito radicado bajo No.3098 la mencionada sociedad informó cambio de razón social de GREAT WHITE TUBULAR COLOMBIA a ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA – RDT COLOMBIA, el cual fue aceptado por esta Corporación mediante Resolución No.436 del 23 de Julio de 2014.

Que mediante escrito radicado bajo el No.0011602 del 13 de Diciembre de 2017, el señor Libardo Fabio Méndez Parra, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad comercial denominada ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA – RDT COLOMBIA, solicitó ante esta Corporación renovación de la concesión de aguas subterránea, otorgada mediante Resolución No.0972 de 2012.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto No. 0344 del 05 de Abril de 2018, por medio del cual se admitió la solicitud presentada por la sociedad denominada Rotary Drilling Tools Colombia – Rdt Colombia condicionando la continuidad del trámite al pago correspondiente a la evaluación ambiental del permiso solicitado y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

En cumplimiento al Auto antes referenciado, a través de radicado No.0004081 del 13 de Mayo de 2019, la sociedad denominada Rotary Drilling Tools Colombia – Rdt Colombia acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto No.0691 de 2016, impuesto por esta Corporación como requisito previo para la continuidad del trámite correspondiente a una concesión de aguas.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 12 de Junio de 2019, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la sociedad denominada Rotary Drilling Tools Colombia – Rdt Colombia, de la cual se originó el Informe Técnico No.585 del 18 de Junio de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA se encuentra realizando plenamente sus actividades de reparación, inspección, mantenimiento, manufactura, ventas y distribución de tubulares para la industria petrolera.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica de inspección ambiental con el fin de evaluar la viabilidad de la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad Rotary Drilling Tools Colombia observándose un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas latitud: 10° 50' 18.90" N longitud 74° 47' 22.40 W. En dicho pozo se realiza una captación con un caudal de 3 L/s, una

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
 No 0000865
 RESOLUCIÓN No. DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

frecuencia de 50 minutos/día, durante 22 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 9 m³/día, 2000 m³/ mes, 2400 m³/ año.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en tres tanques elevados con capacidades de 2000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo. El agua captada del pozo profundo es utilizada en la empresa para abastecer los baños y para el riego de zonas verdes. En el momento de la visita se verificó que el pozo cuenta con su medidor de caudal y que se llevan los registros del agua captada diariamente.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA

- Radicados No. 11602 del 13 de Diciembre de 2017 y No.4081 del 13 de Mayo de 2019, solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No.972 del 21 de Diciembre de 2012.

Adjunto a los mencionados radicados, se anexó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 344 de Abril de 2018 e informe de caracterización del agua captada.

Caracterización físicas, químicas y microbiológicas a las muestras de agua

La sociedad ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA contrato al LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ (LABORMAR) S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización físicas, químicas y microbiológicas a las muestras de agua subterránea (pozo profundo). Se tomaron muestras simples durante los días 06 y 07 de Diciembre de 2017.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., bajo la Resolución 2707 de 14 de Diciembre de 2015 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/EC 17025 " Requisitos generales de competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la metodología establecida en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22 ND Edition 2012.

Parámetros analizados.

PARÁMETRO	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ANÁLISIS	UNIDADES	MÉTODO DE ANÁLISIS	LDM	LCM	INCERTIDUMBRE DEL MÉTODO
pH	PTA-FQ.007	U de pH	S.M 4500 H B	0,01	0,01	+/-0,01
Temperatura	PTA-FQ.067	°C	S.M 2550 B	0,1	0,1	+/-0,58
Caudal	Inherente al muestreo	L/s	Volumétrico	N.A	N.A	N.A
DBO ₅	PTA-FQ.002	mg O ₂ /L	S.M 5210 B	2,9	3,24	+/-2,35
DBO	PTA-FQ.001	mg O ₂ /L	S.M 5220 B	25,72	25,72	+/- 5,0
Sólidos Suspendedos Totales	PTA-FQ.004	mg/L	S.M 2540 B	1,6	4,5	+/- 1,4
Dureza Total	PTA-FQ.003	mg/L	S.M 2340 C	2,1	3,1	+/- 0,0084
Alcalinidad	PTA-FQ.011	mg/L	S.M 2320 B	5,1	7,7	+/-0,0040
Coliformes fecales	MIC-235 - Sustrato enzimático definido	NMP/100ml	S.M 9223 B	N.A	N.A	N.A
Coliformes totales	MIC-235 - Sustrato enzimático definido	NMP/100ml	S.M 9223 B	N.A	N.A	N.A

N.A: No aplica, ND: No determinado, LDM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~00000865~~ 0000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

Resultados de campo y laboratorio pozo profundo

RESULTADOS DE CAMPO				
POZO PROFUNDO				
FECHA DE RECOLECCION		2017-12-06	2017-12-07	
HORARIO DE RECOLECCION		9:20	9:15	
CODIGO MUESTRA		347323	347448	
MEDICIONES EN CAMPO		UNIDADES	RESULTADOS	
pH				
Alicuota 1		U de pH	7,47	8,25
	Mínimo		7,47	
	Máximo		8,25	
TEMPERATURA				
Alicuota 1		°C	29,2	29,2
	Máximo		29,2	
CAUDAL				
Alicuota 1		L/s	1,423	1,423
	Promedio		1,423	

RESULTADOS DE LABORATORIO					
POZO PROFUNDO					
FECHA DE RECOLECCION		2017-12-06	2017-12-07		
HORARIO DE RECOLECCION		9:20	9:15		
CODIGO MUESTRA		347323	347448		
PARAMETROS		UNIDADES	RESULTADOS		PROMEDIO EN CONCENTRACION
FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO					
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /L	12,0	9,0	10,5	
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /L	LDM<37,57<LCM	LDM<32,87<LCM2	35,22	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	4,0	No detectable	2,0	
Dureza Total	mg /L	237,44	351,07	294,26	
Alcalinidad Total	mg /L	165,5	166,5	166,0	
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	10	52	31	
NMP de Coliformes Totales	NMP/100mL	275	2224	1249,5	

Comportamiento Pozo Profundo

PARAMETROS ANALIZADOS EN CAMPO				VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	DICIEMBRE DE 2017		DECRETO 1594/84	ARTICULO 38	
PUNTO DE MUESTREO	POZO PROFUNDO				
	Mínimo	Máximo			
pH	7,47	8,25	5,0 - 9,0 U de pH		CUMPLE
PARAMETROS ANALIZADOS EN LABORATORIO				VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCION	DICIEMBRE DE 2017		DECRETO 1594/84	ARTICULO 38	
PUNTO DE MUESTREO	Expresados en mg/L				
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	10,5		N.E		N.A
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	35,22		N.E		N.A
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	2,0		N.E		N.A
Dureza Total	294,26		N.E		N.A
Alcalinidad Total	166,0		N.E		N.A
Coliformes termotolerantes	31		2000		CUMPLE
NMP de Coliformes Totales	1249,5		20000		CUMPLE

N.E: No especificado, N.A: No aplica

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

Revisados los resultados ante detallados, se evidencia que la muestra de agua analizada cumple con los valores definidos en el artículo 2.2.3.3.9.3. transitorio del Decreto 1076 de 2015.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable renovar por primera vez, la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No.0972 de 2012, con un caudal asignado de 3 L/seg con una frecuencia de 50 min/día, durante 22 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 9 m³/día, 200 m³año.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado para uso doméstico y riego de zonas verdes de la mencionada sociedad.

Dicha concesión de aguas, será renovada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015¹, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

"Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento,

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

borrad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.

Japel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario..."

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de impacto moderado, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Concesión de aguas, usuarios de impacto moderado

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas	\$2.863.093

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por primera vez a la sociedad denominada ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA, identificada con Nit 900.295.171-1, representada legalmente por el señor Libardo Méndez Parra o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución No.0972 del 21 Diciembre de 2012, proveniente de un pozo ubicado en coordenadas: Latitud: 10°50'18.90" N – Longitud: 74°47'22"40 W, con un caudal de captación de 3 L/seg con una frecuencia de 50 min/día, durante 22 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 9 m³/día, 2000 m³/ mes, 2400 m³/ año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada será utilizada para uso doméstico y riego de zonas verdes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de agua superficiales otorgada mediante Resolución No.0972 del 21 de Diciembre de 2012 se renovará por primera vez por el término de cinco (5) años

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas renovada por primera vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Disueltos, Sólidos Suspendidos totales, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad denominada ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA, identificada con Nit 900.295.171-1, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000865 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad denominada ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA, identificada con Nit 900.295.171-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.863.093 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico No.585 del 18 de Junio de 2019, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad denominada ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA, identificada con Nit 900.295.171-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad denominada ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA, identificada con Nit 900.295.171-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Jacay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0972 DE 2012"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 01 NOV, 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Escobar
EXP.: 0811-400
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcon -- Profesional especializado
Revisó: Ing. Liliانا Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental
Vo. Bo.: Dra. Jijón Sleman. Asesora de Dirección